



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122, apartado A, fracción II párrafos primero y quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado A, párrafo 1 y apartado D, incisos a) y b) y Artículo 30, párrafo 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 2, fracción XXI, Artículo 5, fracción I, Artículo 95, fracción II y Artículo 98, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 231, Y SE ADICIONAN EL CAPITULO III BIS, Y LOS ARTÍCULOS 233 TER, 233 QUÁTER, 233 QUINTUS Y 233 SEXTUS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE USURA**, bajo la siguiente.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa tiene como propósito fundamental ubicar jurídicamente a la **USURA** y tipificarla debidamente en el Código Penal para el Distrito Federal.

De manera que llama nuestra atención, la **USURA** en lo que se refiere al Código Penal Federal, sólo ocupa tres renglones en el numeral VIII, del artículo 387 y además, utilizando una palabra inadecuada para referirse a esta práctica, anotando en este numeral **USUARIAS**, en lugar de la palabra correcta y apropiada que sería **USURARIAS**.

En ambos ordenamientos tanto el federal como el local, prácticamente se transcribe el mismo concepto.

USURA, en su definición etimológica proviene del latín *USUS* (uso), tenía el significado de interés que se paga por haber recibido dinero en préstamo; el interés, es la ganancia que se percibe por la renta de una cantidad de dinero, es el precio del uso o goce del dinero prestado. Posteriormente, el concepto de usura evolucionaría hasta ser considerado como el interés excesivo en un préstamo. Un gran sector de la doctrina considera a la usura como la actividad consistente en la prestación de dinero con intereses evidentemente superiores a los que debieran percibirse de acuerdo con las normas de la moral y el derecho.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Como aporte adicional a los conceptos anteriormente vertidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución número 104/2019, por conducto de su Primera Sala, determinó, que la usura puede presentarse tanto en intereses ordinarios como en moratorios, así mismo, determinó que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados pactados en un pagaré, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios.

Este alto Tribunal, ha considerado que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir, el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios, consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero (pago), según lo pactado en el contrato.

Por otra parte, la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y se presenta cuando una persona obtiene un beneficio propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es un interés excesivo derivado de un préstamo.

En ese sentido, la Sala determinó, que la usura puede ser configurada por el cobro excesivo o desproporcionado tanto en los intereses ordinarios como en los intereses moratorios, pues, aunque los intereses moratorios en estricto sentido no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento esta directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Para mayor claridad y entendimiento de la resolución, los intereses moratorios de acuerdo a esta resolución, sólo pueden surtir efectos si no se cumple con la fecha perentoria para pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada.

En otras fuentes consultadas y tomando en cuenta que la usura es una práctica ilegal en México, no existe reglamentación específica sobre el **INTERÉS**, lo que deja en la total indefensión a quienes por necesidad tiene que recurrir a algún tipo de financiamiento y que habitualmente recae en entidades financieras usureras en todo el País, que cobran no sólo el principal, sino que se asegura, cobran lo que quieren, contratan con quien ellos deciden, siguen engañando a los usuarios con contratos de “ letra chiquita ” y cobran efectivamente el interés sobre el préstamo, el cual oscila entre el 80 y el 100 % del capital prestado, cobran impuesto al valor agregado; cobran seguro de vida habitualmente contratado por las mismas empresas usureras; cobran seguro de daños de igual manera contratado por ellos y con las entidades que mejor les convengan y desde luego, cobran intereses moratorios de manera mensual cuando hay retraso en el pago mensual de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

CONTRATO LEONINO, VORAZ Y EFECTIVAMENTE USURERO.

Usurero es entonces, aquella persona física o moral, que presta dinero para financiar a personas físicas o morales, obteniendo un beneficio sumamente desproporcionado, generado por los intereses ordinarios y los intereses moratorios y que exceden



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

arbitrariamente y para beneficio propio, las posibilidades del deudor.

Los prestamos gota a gota, o las compras en “ abonos chiquitos ” son el ejemplo perfecto de usura en México. Estos productos financieros otorgan los importes de manera inmediata, sin garantías, de forma gradual, con intereses altos, con cambios bruscos a la alza y sin aviso, argumentando cambios en el valor de instrumentos de inversión o de las bolsas de valores, que nada tienen que ver, pues nunca aparecen en los contratos de “ letras chiquitas”, a final de cuentas los usureros que ofrecen estos productos financieros, suelen inventar este tipo de excusas para cobrar más; en caso de que el cliente no pague, pueden ser muy hostigadores. Un claro ejemplo de este dicho, son las tarjetas de crédito del banco o tiendas de conveniencia que ustedes prefieran, con atrasos en los pagos, las empresas de cable y telefonía o en el peor de los casos, las carteras vencidas que habitualmente venden los bancos a despachos de licenciados o pseudo licenciados sin escrúpulos, a los que nadie les puede poner un alto y que fastidian a las personas las 24 horas del día.

Es curioso que de las 32 Entidades Federativas de nuestro País, solamente la Ciudad de México no tenga una definición clara y precisa sobre la usura como delito.

Es así, como desde hace aproximadamente 10 años, empezamos a ver la creación de un gran número de instituciones financieras, así como decenas de casas de empeño con una gran diversidad de razones sociales y ofrecimientos de servicios, y a otras



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

utilizando el nombre del Monte de Piedad o Monte Pío Luz Saviñón, agregándoles un apelativo más, para hacerlas diferentes e iniciar sus grandes negocios.

Y OTRAS EMPRESAS, ventajosas y abusivas, todavía van más allá, por ejemplo:

HIR - CASA, con 59 años de estar robando a la gente.

TU CASA, con 24 años haciendo lo mismo.

TERRACOTA ARQUITECTOS, o en otros giros, como el dichoso AUTOFIN; en estos casos y sólo como ejemplo, mediante sistemáticos esquemas de mercadotecnia falsos y mentirosos, engañan a la gente y mediante contratos de adhesión, prometen a la gente cantidades de dinero. En el primer caso, para la compra de casas o departamentos y en el segundo, para la compra de autos. Mediante este contrato de adhesión desde el momento de la firma, empieza la usura, les fijan cuotas mensuales, pagos de seguros de vida, pagos de seguros de daños, pago de intereses sobre intereses, pago de intereses moratorios, pago de IVA, **Y SIN HABER RECIBIDO NADA DE LO PROMETIDO**, así continúan bajo este método de autofinanciamiento hasta completar cantidades importantes, para después ser notificadas en una acción de **¡¡¡ SORPRESA !!!**, de que han sido beneficiadas con un crédito, que haciendo cuentas, más de la mitad de lo ofrecido ya ha sido pagado por las personas que se sumaron a estos proyectos abusivos mediante contratos de adhesión, y sólo reciben como complemento no más del 30% adicional a la suma solicitada.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Finalmente, estos ladrones con licencia, cobran todo lo ya mencionado, sobre el supuesto financiamiento del que la parte presuntamente beneficiada ya pagó el 70%.

En fin, es evidente la necesidad de legislar sobre el tema.

Para terminar esta exposición de motivos, diremos, que de acuerdo a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen alrededor de 10,506 casas de empeño, de las cuales, alrededor del 35% se encuentran en la informalidad.

Así mismo, el investigador de la Universidad Iberoamericana, Pablo Cotler Ávalos, especialista en el tema, señala que los intereses que cobran estas casas de empeño oscilan entre el 52 y el 88%, por un préstamo de 6 mil pesos y además, con un plazo perentorio de 8 semanas para pagar el préstamo prendario, pues en caso contrario, pierde la prenda empeñada.

También afirma, que mientras esto sucede en las casas de empeño, en una tarjeta de crédito en promedio, el interés que se cobra por una cantidad similar es del 38 al 97 %, sin distinción de instituciones.

La única entidad reguladora en materia de casas de empeño a través del **REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO**, es la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la que



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

reporta al 15 de enero de 2020, tener registradas para operar 7,653 casas de empeño, lo cual, prácticamente es coincidente con lo reportado por el investigador Pablo Cotler Ávalos y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Sin más y por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

DECRETO

PRIMERO.- Se **DEROGA** el numeral X, del artículo 231, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 231. . . .

I a IX. . . .

X. DEROGADO.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

SEGUNDO.- Se **ADICIONA**, el Capítulo III BIS, los Artículos 233 TER, 233 QUÁTER, 233 QUINTUS y 233 SEXTUS, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS USURA

Artículo 233 Ter. De acuerdo a las determinaciones del Banco de México y con base en sus atribuciones y facultades, éste determinará el interés legal y ordinario para ser plasmado por los contratantes en el instrumento respectivo, cuidando en todo momento la protección de los intereses del público entre otros, de igual manera, se atenderá a las disposiciones del Banco de México para regular las comisiones bancarias; corresponde a éste el sano desarrollo del Sistema Financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al mismo tiempo, el Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas,



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

así como cualquier otro tipo de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, así lo refieren el artículo 24 y 26, de su Ley Orgánica.

Artículo 233 Quáter. Comete el delito de usura:

I. Toda persona física o moral, que, mediante contrato o convenio verbal o escrito, título de crédito, o cualquier acto jurídico, imponga al pasivo intereses superiores a los establecidos como legales por el Banco de México.

II. El que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que, sin contar con los permisos correspondientes, realice préstamos de dinero y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos desproporcionados.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

III. El que obtenga ventajosamente de otra persona por medio de contratos, convenios o cualquier otro documento, para él o para un tercero, beneficios económicos, réditos, lucros o intereses ordinarios y/o moratorios que estén fuera de las disposiciones legales establecidas.

IV. Quien, aprovechando la necesidad apremiante, la ignorancia, o la notoria inexperiencia de una persona, obtenga un lucro excesivo por el otorgamiento de un préstamo económico, mediante contrato o convenio verbal o escrito.

V. Toda persona física o moral, quien, mediante la modalidad del autofinanciamiento o contratos de adhesión, obtenga ganancias abusivas imponiendo intereses ordinarios, extraordinarios, impuesto al valor agregado, intereses moratorios, cuotas de seguros de vida, seguros de daños u otros que violenten las disposiciones legales que emita el Banco de México de manera mensual.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 233 Quintus. Las casas de empeño se sujetarán a las tasas legales de interés fijadas por el Banco de México y en el caso de que las personas no puedan realizar el pago por la prenda empeñada en los tiempos establecidos para recuperar el bien, éste podrá ser sujeto de remate y del monto obtenido, la persona tiene derecho a recibir un porcentaje posterior a su comercialización, porcentaje calculado sobre la cantidad excedente entre el monto del préstamo, descuento de intereses y comisiones y el precio de venta, porcentaje, que debe ser establecido en el contrato respectivo. En caso de incumplimiento por parte de las casas de empeño, estas serán sancionadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 233 Sextus. A quien cometa el delito de usura bajo cualquier modalidad de las mencionadas u otras no consideradas en este ordenamiento legal, se le impondrá prisión de seis a doce años y multa de hasta el equivalente a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas Gracias.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...